

Señores

Rama Judicial del Poder Público

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA – CUNDINAMARCA

Atn. Dra. ANGELICA MARIA SABIO LOZANO

JUEZ

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa – Cundinamarca

E.S.D

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Contractual

Radicado: 2538631030012020-00086-00

Demandante: EMPRESA COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PUBLICO URBANO DE LA MESA ASOTAXIS.

Demandada: MARIA LELIS GUZMAN QUINTERO

Asunto: Nulidad por violación del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Obrando como apoderado actor en el proceso de la referencia, me permito proponer la siguiente nulidad.

PRETENSIONES

1. Sírvasse Señora Juez declarar la nulidad del auto de fecha 25 de agosto de 2022, proferido por su despacho en el que no se tuvo en cuenta la notificación certificada por la oficina de correo tramitada por la demandante.
2. La notificación se tramitó en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
3. Frente al auto de fecha 25 de agosto de 2022, en el que su despacho se pronuncia respecto al poder presentado por la demandada junto con la contestación de la demanda y que obra en el archivo 018 (carpeta), del expediente electrónico, en el que de acuerdo a lo indicado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tuvo por notificada la demandada por conducta concluyente y se reconoció personería al apoderado.

HECHOS

1. Mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022, el despacho se pronunció frente al trámite de notificación practicada por la demandante y resolvió no tenerla en cuenta, motivando que dicha notificación es certificada por la oficina de correos y fue recibida en la bandeja de entrada del destinatario el 24 de marzo de 2021.
2. Sin embargo, argumenta el despacho no se tuvo en cuenta debido a que, de la documentación aportada no se evidencia que se aportaron las providencias y los anexos, incluyendo el link que permita hacer cotejo.
3. La demandada fue debidamente notificada el día 29 de abril de 2021, y la confirmación de entrega, Decreto 806 de 2020, recibida de su puño y letra.

4. El 29 de abril de 2021, la demandada **MARIA LELIS GUZMAN QUINTERO**, recibió en la Calle 3 No. 18-53 de La Mesa- Cundinamarca y firmó la notificación de acuerdo al artículo 291 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, junto con los anexos, auto admisorio y copia de la demanda.
5. El día 10 de mayo de 2021, **JOSE CASTRO** informó del éxito de la notificación como se observa en la guía No. 338028040935 de Pronto Envíos que se anexa.
6. Como consecuencia de lo anterior, no es posible, que estando notificada y habiendo recibido el auto de admisión de la demanda, la copia de la demanda y sus anexos de manera clara y oportuna, se desequilibren injustificadamente las cargas procesales desconociendo la notificación por parte el juzgado e irregularmente, prevaricando por acción, decide declarar la notificación por conducta concluyente.
7. Los términos son perentorios, y sin excusa alguna podrá la Judicatura en cabeza de la Juez, romper el principio de igualdad frente a las actuaciones de las partes, beneficiando de manera directa a la demandada.
8. Declara este procurador contencioso que bajo ninguna premisa debe desconocer el despacho la notificación adecuadamente tramitada para habilitarle los términos a la demandada para la contestación de la demanda, sabiéndose que ejerció el acto de contestación dos (2) días después de vencido el término.
9. Así las cosas, debe tenerse por no contestada la demanda, situación que no puede ser desestimada por el despacho.

PETICION

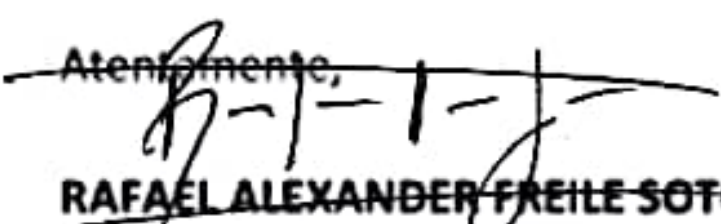
Solicito al despacho sea declarada la nulidad del auto del 25 de agosto de esta anualidad en el que toma la decisión contraria a derecho de notificar por conducta concluyente a la demandada; para habilitarla y poder aceptar la contestación de la demanda, porque ésta actividad se cumplió dos (2) días después de vencido el término de los veinte (20) días que concede el Código General del Proceso, para la contestación de la demanda presentada por la **EMPRESA COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PUBLICO URBANO DE LA MESA ASOTAXIS**.

PRUEBAS

1. Auto que admite la demanda del 19 de febrero de 2021.
2. Citación para diligencia de notificación personal (2 folios).
3. Certificación de la notificación.
4. Certificación de que se hizo efectiva la notificación.

De la Señora Juez,

Atentamente,


RAFAEL ALEXANDER FREILE SOTO
C.C. No. 1.010.184.186 de Bogotá
T.P. No. 277.041 del C.S. de la J.

Nulidad por violación del numeral

FSCO ABOGADOS & ASOCIADOS SAS <fscoabogados.asociados@gmail.com>

Jue 15/12/2022 14:05

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jomadavinchi2004@gmail.com <jomadavinchi2004@gmail.com>

Buenas tardes radico memorial nulidad proceso No. 2020-00086

Cordial saludo,

Rafael Alexander Freile Soto
Apoderado